

## QUEMA DE SAN SEBASTIAN EN 1489

Por SEBASTIAN DE INSAUSTI

El incendio que padeció San Sebastián ese año es citado por todos los historiadores de la ciudad: Camino, S. Múgica, Inzagaray, etc., pero es Gorosabel quien hace referencia a la fuente en que se basa: "una acta de la junta de Basarte de 7 de febrero del mismo año, relevando a San Sebastián del pago de la foguera por veinte años". (*Diccionario...* pág. 468).

El documento que ahora se reproduce es precisamente esa acta y merece la pena de hacerlo, pues revela otros varios pormenores, a saber:

1. Que el incendio debió producirse por el otoño del año anterior de 1488, pues la primera vez que la villa fue liberada del pago de fogueras tuvo lugar en la Junta general celebrada en Hernani por los meses de noviembre y diciembre de ese año de 1488. Entonces se le dispensaron 100 fuegos.

2. Que pocos años antes San Sebastián sufrió otro incendio parcial por el cual la Provincia le había hecho gracia de 72 fuegos por 15 años. Esta noticia se contiene en el documento que se reproduce, aunque haya pasado desapercibida. Pero recibe mayor luz de otro pasaje del mismo *Libro de los Bollones*, cuando al hablar de las fogueras asignadas en 1447 a cada villa y lugar de Guipúzcoa, dice así:

"San Sebastián ciento e setenta e dos fuegos. De estos en la Junta general de Azcoitia en el mes de mayo de LXXXIII les hicieron gracias de LXXII fuegos por la quema de la villa por XV años". (Folio 89 r.).

No tiene el mismo sentido el decir *fogueras* que *fuegos*. Fogueras según el capítulo IV, título IX de la Nueva Recopilación y su lugar paralelo de la Recopilación de 1583 (ley 4, título 9) es la forma y manera en que las villas, lugares y alcaldías, colaciones y casas de la provincia contribuyen a los gastos ordinarios y extraordinarios de ella. Fuegos quiere decir el número de votos que cada villa con sus vecindades tiene en las Juntas. Hay, por ejemplo, una

diferencia notable entre las fogueras con que estaba encabezada San Sebastián, que eran 172, y el número de votos que se le reconocía en las Juntas y era de 213 1/3. Pero es fácil entender esta diferencia si se tiene en cuenta que con San Sebastián votaban en las Juntas otras poblaciones que hacían la foguera aparte, como por ejemplo, Zubieta, Aduna, Alquiza y alguna más.

Por último, será preciso hacer alguna referencia al *Libro de los Bollones*, de donde se han entresacado estas noticias. Se encuentra esa denominación en diversos registros de Juntas y en algunas notas marginales de la Recopilación foral de 1583. También aparece citado en carta de Cristóbal López de Zandategui a la provincia del año 1582. Entonces tiene forma plural "los bollones", por lo cual es de presumir que hubo al menos dos. Uno de ellos se conserva hoy en el Archivo general de Guipúzcoa y está constituido por catorce cuadernos con hojas de pergamino dobladas por el centro, en bastante de las cuales se ha borrado casi del todo la escritura. Contiene las ordenanzas provinciales de 1457, las de 1397, acuerdos de diversas Juntas provinciales sobre relevamiento de fogueras, relación de fuegos en que están encabezadas las villas y lugares de Guipúzcoa, algunos formularios últimos para quien ejerza el oficio de secretario de Juntas y 48 cédulas reales desglosadas en 82 capítulos o títulos. Se ve que es un libro de consulta que el escribano fiel debía llevar consigo a las Juntas para ser consultado en el momento oportuno. Parece que comenzó a escribirse en 1481, siendo secretario Domenjón González de Andía, y terminó hacia 1504, cuando su hijo Antón ya le había sustituido en el cargo.

*Relevamiento de repartimientos y fogueras por veinte años, a causa del incendio sufrido por la villa de San Sebastián.*

Basarte, 7 febrero 1489

En el campo de Basarte a siete días del mes de febrero año de M.CCCC.LXXXIX años estando juntos en Junta los honrados procuradores de los escuderos hijosdalgo de las villas e lugares de la noble y leal provincia de Guipúzcoa en uno con el señor bachiller Diego Sanchez de Alfaro teniente de corregidor por el muy magnífico señor don Juan de Ribera corregidor de la dicha provincia en presencia de mi Domejon Gonzales de Andia escribano fiel de la dicha provincia, el dicho teniente y los dichos procuradores dijeron que por cuanto la dicha villa de San Sebastian toda era quemada y para ayuda de la población y reparo de ella que la querían toda era quemada y para ayuda de la poblacion y reparo de ella que la

querian ayudar y por quanto era officio de la provincia que qualquier villa (que) sea quemada fuese relevada e franca e quita de todas las fogueras por quinze años y por quanto la dicha villa era quemada y destruida toda puesto que en ella no se quedaron salvo solamente quatro casas e torres una la del preboste y otra la del bachiller Juan Sanchez de Elduayen alcalde mayor de la provincia y la otra la de Miguel Perez de Oyanguren y todo lo otro era perdido y quemado y destruido; por ende que le hacian gracia quita y franca de todos los repartimientos y fogueras de las dos juntas generales de la dicha provincia por veinte años primeros siguientes y por quanto la provincia acordo de las pagar e pago lo que fue repartido en la postrimera junta general de Hernani del año pasado de LXXXVIII lo que les cabia por cien fuegos por quanto a los otros setenta fuegos por cierta quema que de primero se hizo en la dicha villa fueron hechas e por ende mandaron que los dichos veinte años se entiendan e corran desde el dicho año pasado de LXXXVIII, conviene a saber, desde la junta general pasada que se hizo en la villa de Hernani en los meses de noviembre y diciembre del dicho año pasado de LXXXVIII asi fueron que son francos y libres y quitos de todos los fuegos de la dicha villa por los dichos veinte años por todos los dichos ciento y sesenta y dos fuegos.

Demejon. (*rubricado*)

(Archivo General de Guipúzcoa, *Libro de los Bollones*, f. 79).

